

usuarios IMPOSITORES

**DE BANCOS,
CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS**




ADICAE

Asociación de Usuarios
de Bancos, Cajas y
Seguros

Monográfico especial

Inversiones filatélicas: un ahorro popular sin control



**La negligencia de
las instituciones
del Estado ha
permitido a Forum
y Afinsa cometer
el mayor fraude
financiero
en España**

Los chiringuitos Banfisa, Capofrisa, Cafisa, etc. y las "empresas aparentemente solventes y honorables" Forum y Afinsa, más todas las dudas que se ciernen sobre Arte y Naturaleza, Bosques Naturales, etc, demuestran que la errática normativa del sector de "bienes tangibles" (por cierto, propio del sistema financiero español) y la despreocupación y negligencia de las instituciones de supervisión financiera con diversos Gobiernos, ha permitido unos tinglados con apariencias de legalidad que han provocado una desconfianza profunda de la labor de control del ahorro popular que ADICAE venía denunciando desde 2002, afirmando la naturaleza financiera del sector y la necesidad de su regulación y supervisión eficaz para la protección de los consumidores y usuarios.

- La inversión en el mercado filatélico: un ahorro financiero sin regular ni controlar
- El Parlamento reconoce ahora la naturaleza financiera de los productos de Forum y Afinsa
- Un modelo de negocio basado en una estructura piramidal
- La protección de los 400.000 afectados, el reto de la justicia española
- Ausbanc: la ceremonia de la confusión al servicio de los negocios de Luis Pineda en el fraude filatélico
- Plataformas "blancas" y "asociaciones de afectados": El "síndrome de Estocolmo" de los afectados

Director **Manuel Pardos**

Redacción **Paco Sanz, Santiago Pérez, Cristina Bayo.**

Maquetación, portada e ilustraciones **Antonio Laguardia, Jorge Orte**

Edita: **AICAR-ADICAE**
Miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios de España, miembro de Euroshareholders y de Consumers International

FORUM-AFINSA un escándalo que vuelve a poner en peligro el ahorro de los consumidores

La estafa filatélica abre un debate social y jurídico sobre los derechos del consumidor en el sistema financiero español

- **La premisa fundamental a resolver es la categoría jurídica de la operativa de Forum y Afinsa**
- **Hay que reformar los procedimientos judiciales, que no están pensados para afrontar crisis financieras que afectan de forma masiva a los consumidores**
- **Asociaciones de Consumidores como ADICAE son claves para lograr un verdadero grado de transparencia del sistema financiero**

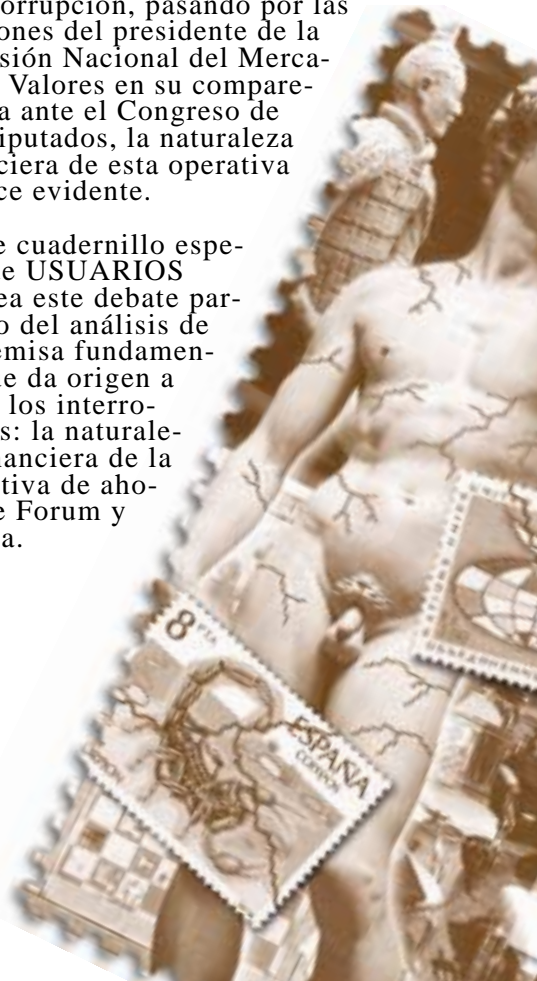
Muchos son los frentes de debate jurídico abiertos a propósito de la trama de Forum y Afinsa. La dilucidación de tales cuestiones no constituye un debate jurídico estéril, ya que en última instancia su objetivo se ha de centrar en la búsqueda de una defensa óptima de los afectados y una corrección de las deficiencias del sistema financiero, tan dado en los últimos años a salirse de unos márgenes cada vez más imprecisos.

Los mecanismos judiciales puestos en marcha para resolver el problema de cerca de medio millón de ahorradores son con toda evidencia incapaces de restituir los derechos económicos de los afectados. Así, el procedimiento concursal se revela ineficaz para afrontar el reto de una liquidación empresarial cuyo capital en su volumen más fundamental es de los consumidores. Lo que nos lleva a plantearnos, de una manera más general, la viabilidad de un procedimiento, el concursal, pensado para acreedores institucionales o empresariales, pero no para personas físicas en su condición de consumidores y ahorradores en masa. El ejemplo del procedimiento de compensación y liquidación en el ámbito de los seguros es sin duda un proceso concursal sui generis mucho más beneficioso para los clientes aunque tenga sus limitaciones. En general puede afirmarse que el procedimiento concursal para las entidades financieras es siempre inadecuado, dado que el capital y patrimonio de éstas es siempre insignificante comparado con el volumen de capital que manejan propiedad de sus clientes que no pueden ser tratados como meros acreedores y ni siquiera ser pospuestos en la cualificación por los privilegios en los concursos de Hacienda, Seguridad Social, Trabajadores, etc.

Pero no cabe duda que la premisa fundamental a resolver es porqué el Estado no catálogó en su día esta operación de captación de ahorro público como servicio de depósito e inversión. Si esto hubiera sucedido, tal y como proponía ADICAE desde sus denuncias en 2002 a distintos organismos públicos españoles y europeos, nos hubiéramos encontrado con el desmoronamiento de la autodenominada "inversión en bienes tangibles" porque todo el sector no hubiera soportado, por su naturaleza y funcionamiento, las condiciones de control, contabilidad, solvencia, etc, que se imponen a las entidades que captan ahorro. Y ello porque, como se ha demostrado ahora paladinamente, estas empresas y sus particulares formas de ahorro eran desde sus comienzos un fraude piramidal.

Ya pocos dudan del carácter financiero de esta forma de captación de ahorro masivo por parte de Forum y Afinsa (aunque también de otras formas de inversión en bienes tangibles que todavía están en funcionamiento). Desde los informes de la Agencia Tributaria a los escritos de denuncia de la Fiscalía Anticorrupción, pasando por las opiniones del presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados, la naturaleza financiera de esta operativa se hace evidente.

Este cuadernillo especial de USUARIOS plantea este debate partiendo del análisis de la premisa fundamental que da origen a todos los interrogantes: la naturaleza financiera de la operativa de ahorro de Forum y Afinsa.



La inversión en el mercado filatélico: un ahorro financiero sin regular ni controlar

De las múltiples lecturas que pueden hacerse con relación al escándalo provocado por la captación de ahorro por Forum y Afinsa, sin duda una de las más interesantes es el debate jurídico creado en torno a la naturaleza de este tipo de contratación en masa. La característica fundamental que servía de reclamo a los clientes para que contrataran los productos que ofrecían estas compañías era su componente de ahorro, con unas promesas de revalorización cierta que superaban al mercado. Este hecho no fue tenido en cuenta por el legislador que en 2003 estableció una legislación equivocada que ni siquiera estableció un control financiero para estas entidades limitándose a hacer cumplir a las compañías unas formalidades en la contratación



Dentro de la inversión en bienes tangibles, merece la pena resaltar sin duda el papel relevante que ocupa la filatelia. Al margen del tradicional "coleccionismo de sellos", una gran número de consumidores se han servido del mercado filatélico como un producto de ahorro de carácter financiero. Aunque conviene precisar desde el principio que no es lo mismo coleccionar sellos que invertir en sellos. Unas diferencias que sitúan a esta forma de ahorro en una dimensión financiera que no supo o no quiso apreciar el legislador ni las autoridades administrativas de control y supervisión (Comisión Nacional del Mercado de Valores y Banco de España).

De entrada, podemos considerar a esta forma de inversión como un "valor refugio". Esto ha provocado que con el paso del tiempo, se amplíe el mercado de inversores desde los coleccionistas hasta otros inversores con perfil de ahorrador, primando de esta manera la rentabilidad financiera sobre la rentabilidad de disfrute (asociada tradicionalmente a los coleccionistas). Este aumento en el interés por estos productos añade un carácter inversor del que antaño carecían y presupone, a priori, la creación de un mercado de innegable carácter financiero que contrasta con lo reducido del mercado de coleccionismo que le sirve de sustento.

La Filatelia como ahorro Financiero

Evidentemente, el establecimiento de un mercado para el intercambio de bienes y servicios determinados, y por muy novedoso que resulte, no lleva implícita su naturaleza financiera. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, y como muy certeramente han apreciado algunos estudios, es lícito conceder a la filatelia el rango de inversión financiera, pues se dan los elementos objetivos para el establecimiento y desarrollo de un mercado filatélico con aspectos comunes al financiero. Muchos de tales estudios apuntan cómo, sin perjuicio de la utilización tradicional de la Filatelia como coleccionismo, algunas empresas dieron un sesgo en el empleo de la filatelia como producto financiero, lo que demuestra además el componente financiero indudable que ofrecen los valores filatélicos cuando se ofrecen como subyacente en un contrato con compromiso de recompra.

Este planteamiento parte de los esfuerzos realizados para lograr lo que se viene en denominar "inversión programada o dirigida", donde el inversor se beneficiaría del programa de la empresa de inversión, se utilizarían valores filatélicos estudiados y garantizados por ésta, es decir, filatelia programada, dirigida o controlada por la Sociedad de In-





versión Filatélica. En teoría sus precios serían marcados según el número de demandantes frente a la oferta de lo que queda en el mercado y el flujo que la empresa inversora determine. También en esta línea se enmarcan los productos a largo plazo que materializan las singularidades de la Filatelia Financiera.

Tácticas del mercado filatélico para captar ahorro

A la hora de ofrecer sus productos de ahorro, Forum y Afinsa hablaban en todo momento de inversiones a corto, medio y largo plazo, dotándolas de características diversas y estructurándolas en planes con nombres

comerciales. Se producen constantes similitudes de palabras importadas desde el mundo del ahorro financiero, alteradas tras la reforma de 2003 (que impedía un uso descarado de tales términos), pero emulando la terminología de los productos financieros, por ejemplo: en vez de "inversión mínima" para un determinado producto se habla de "accesibilidad", en lugar de "rentabilidad" se habla de "beneficio". Ello es lógico si pensamos que los clientes eran atraídos por sus garantías de rentabilidad y no por el sello y su valor histórico o cultural.

Pero no sólo la forma de contratar acerca el mercado filatélico a formas tradicionales de canalizar el ahorro, incluso como una modalidad más de colocación de fondos. El único emisor en el mercado primario es la Administración Postal (el Estado) y los posibles compradores en primario serían:



el comerciante, el coleccionista y las sociedades de inversión filatélica. En un mercado secundario puede ocurrir que el comerciante venda/compre al coleccionista y a la Sociedad de Inversión Filatélica; y por último que la Sociedad de Inversión Filatélica venda/compre al comerciante y al coleccionista. El inversor puede comprar/vender a cada uno de estos agentes.

A priori, una Sociedad de Inversión Filatélica es la única capaz de garantizar la liquidez del sello y poder, en su momento, crear mercado, manteniendo la cotización del sello a través de los precios de compra y venta. Por consiguiente la Sociedad de Inversión Filatélica va a actuar como creador de mercado, esto supone un riesgo de cartera que sería preciso gestionar y supervisar por las instituciones públicas adecuadas dado el carácter de captación de ahorro.

Los contratos de inversión filatélica como instrumentos financiero

Vista hasta aquí la existencia de unas similitudes financieras en la operativa de captación de ahorro público por Forum y Afinsa, se hace necesario entrar a valorar el vehículo que servía para captar ahorro: el contrato. En éstos, se hacen evidentes una serie de cuestiones que también nos remiten al ámbito de las operativa inversoras. Así, la existencia de una promesa de

Los catedráticos justifican la inversión en bienes tangibles en forma contradictoria

Incluso dentro de la Universidad, profesores y catedráticos no acaban de ponerse de acuerdo a la hora de calificar la inversión en bienes tangibles. Esta disparidad de opiniones se pone de manifiesto en la publicación de artículos y estudios a favor y en contra de su consideración financiera.

La primera cuestión de debate es la de si estamos ante una inversión o una mera compra de sellos. Para Angel Concejo y Camilo Prado de la Universidad Juan Carlos I, "el coleccionista es inversor en cuanto considera que su sello podrá venderse a un precio que le va a permitir recuperar su coste más una prima de revalorización por su escasez y rareza", estaríamos entonces consi-

derando que todos los compradores de sellos son coleccionistas-inversores. Habría no obstante que precisar que el único aspecto que primaba para los ahorradores de Forum y Afinsa, y que constituían el grueso del mercado de inversiones filatélicas (400.000 clientes) eran los compromisos de recompra y no el factor coleccionista. En parecido sentido Joaquín López Pascual, profesor de la misma Universidad, afirmaba en el Simposium Internacional "La Europeización de los mercados financieros y los Consumidores", organizado por ADICAE en el año 2004, que "el elevado número de inversores en estos bienes ha situado a este sector como principal alternativa

que complementa (...) la inversión financiera", debiéndose considerar por tanto más como inversión y susceptible por tanto de ser aplicados los principios aplicables a los productos financieros y no los referidos a la simple compra venta mercantil. Como muy bien reconoce Juan Emilio Aragonés Carazo en "Filatelia: coleccionismo, comercio e inversión" (Boletín Económico de ICE, número 2.713 de 2001) "hay diferencias importantes entre coleccionar sellos por afición o invertir en sellos".

La siguiente cuestión sobre la que existen dudas sería la revalorización que pueden ofrecer este tipo de inversiones. Angel Concejo y Camilo Prado afirman que "se pueden conseguir revaloriza-

ciones de hasta un 10% en una década siempre que los sellos cumplan una serie de características, como garantía de emisión, poca tirada e inversión en series completas". Esta tesis es profundamente rebatida en otros estudios elaborados por expertos filatélicos, como el realizado por J.M Sempere en el que se demuestra que los sellos, en realidad como cualquier otro subyacente o índice de referencia tangible o no, carecen de una revalorización fija o constante. La ganancia que se podría obtener en este tipo de inversión es impredecible y ha de transcurrir un margen incierto de tiempo, entre 10 y 58 años, para obtener ganancias siquiera apreciables. La certeza por tanto queda fuera de este mercado.



■ **Forum y Afinsa empleaban un lenguaje que emulaba la terminología financiera. Aunque prohibido formalmente en 2003, la regulación no entró al fondo de la cuestión**

recompra a una rentabilidad determinada y cierta; la referencia a un valor subyacente (el sello); y la existencia de un mercado donde, al menos en teoría, se negociaba la compra y venta de tal subyacente. Dados estos elementos previos, resulta sorprendente la ligereza de argumentos con que la Comisión Nacional del Mercado de Valores respondió el 14 de marzo de 2002 a la petición de ADICAE de controlar y regular desde una perspectiva financiera este sector. Así, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) razonaba que no cabía considerar los contratos de ahorro-inversión que formalizaban Forum y Afinsa con sus clientes "entre ninguno de los instrumentos financieros del (...) artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, ya que estos contratos no son objeto de negociación en ningún mercado secundario de valores (...) ni en ellos se contempla la existencia de ningún subyacente".

Con relación a esta respuesta de la CNMV, hay que señalar, por un lado, que según el artículo 2.c) de la Ley de Mercado de Valores, para ser considerado instrumento financiero (y sujeto por tanto a la ley de mercado de valores) no se exige que el mercado donde se negocia la compra-venta del activo sea oficial; y en segundo lugar, que es indiferente que el subyacente (en nuestro caso, los sellos) "sea o no financiero, comprendiendo, a tal efecto, entre otros, las mercancías, las materias primas y cualquier otro bien fungible".

Un mercado que quedó finalmente a su libre albedrío

Pese a estos argumentos desde la CNMV, y sin entrar en las prácticas fraudulentas que recoge la Fiscalía contra Forum y Afinsa, en este mercado filatélico se comprarían y venderían los activos que sirven de subyacente en los contratos filatélicos con promesa de revalorización cierta, es decir los sellos. Dicho mercado tendría la naturaleza de no organizado (en inglés OTC,

over the counter), ya que la negociación se desarrolla entre las partes sin pasar por un organismo que centralice las transacciones. Muchos mercados financieros organizados nacieron a partir de mercados OTC que llegaron a tener tanta importancia que se convirtieron en mercados oficiales. Hay mercados OTC de acciones, bonos, divisas, mercancías, etc. De haber procedido a la regulación oficial de este mercado OTC, o incluso a la simple creación de un "sistema organizado de negociación (...) de instrumentos financieros que no tenga la consideración de mercado oficial", como plantea como posibilidad el artículo 31.4 de la ley 24/1988 de Mercado de Valores, sin duda el legislador hubiese podido detectar con suficiente antelación la especial naturaleza del negocio: en primer lugar, su tamaño (formado por verdaderos coleccionistas y tiendas de filatelia) desproporcionadamente pequeño para atender unas promesas de revalorización masivas tan altas y ciertas. Y en segundo lugar, la desvinculación del valor real del sello en el mercado res-



■ **El tamaño de este mercado (formado por coleccionistas y tiendas de filatelia) es desproporcionadamente pequeño para atender un ahorro masivo**

pecto del porcentaje ofrecido como compromiso de recompra por parte de estas empresas. Ambos aspectos hubieran llevado a detectar una formación anómala (piramidal) de precios. No hay que olvidar que la quiebra de Banfisa en 2002 fue el prelude más inmediato de una operativa que en realidad se remonta casi 30 años atrás, con otras entidades como Cafisa que también resultaron insostenibles.

La necesidad de control de una operación de captación masiva de ahorro

Igualmente sorprende que en el apartado 3º de su contestación a ADICAE, en marzo de 2002, la CNMV se negara a aceptar el carácter de "captación pública de ahorro" para los contratos de Forum y Afinsa, ya que, según el organismo regulador de los mercados financieros, "el dinero que se aporta es el precio que se paga, en el contrato de compraventa, a cambio de una cosa cierta que constituye su objeto (...) y

SERVICIOS DE ADICAE PARA SUS SOCIOS

■ **ASESORAMIENTO PRESENCIAL EN NUESTRAS DELEGACIONES DE TODA ESPAÑA**

■ **ACCESO EN INTERNET**

■ **INFORMACIÓN REVISTAS**
impositores **USUARIOS**
Y la economía de los **CONSUMIDORES**



HÁGASE SOCIO DE ADICAE

TODO SON VENTAJAS



■ Un desarrollo reglamentario de la Disposición Adicional Cuarta no hubiera podido contemplar un escenario de incumplimientos contables: las administraciones de consumo no tienen capacidad para ello (¿desde cuándo los funcionarios de consumo examinan la contabilidad de una empresa?), ni la ley estableció las bases para esa supervisión financiera, y sobre todo porque el negocio en sí era un fraude

que se entrega al comprador, quien reconoce tenerlo en depósito".

Estas afirmaciones contrastan con una realidad que las contradice de forma severa. Como hemos apuntado al inicio de este artículo, al margen del uso como elemento exclusivo de colección que se ha dado a la filatelia, actualmente su uso generalizado es la inversión, sin importar al inversor el activo subyacente, en este caso los sellos, como tampoco le importa a otro inversor el activo subyacente de sus opciones (en un contrato de opciones), como pueda ser, por ejemplo, el trigo. Desde un punto de vista "finalista" comprobamos que la mayor parte de los ahorradores-inversores en este tipo de producto lo que busca es, de una manera absoluta o complementaria a otras inversiones, una salida para su ahorro-inversión. Cabe por tanto admitir que demandan el mismo tipo de protección

que se exige al resto de productos financieros de ahorro, pero que sin embargo no se dió en la escueta y errónea regulación de este sector en 2003.

Una norma defectuosa e insuficiente

Uno de los aspectos que polarizan el debate jurídico creado entorno a la operativa de Forum y Afinsa se centra en el alcance de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva. Con una técnica legislativa harto deficiente y un no menos deficiente debate y estudio en sede parlamentaria, esta Disposición Adicional se presentó como la norma básica para regular y controlar este tipo de inversiones, y cuyo contenido merece un breve comentario. La Disposición Adi-

cional Cuarta establece el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de este tipo de contratación, es decir a quién se aplica y a qué tipo de actividades, para a continuación establecer una serie de restricciones a dichas empresas a la hora de operar en el mercado (prohibición de incluir denominaciones que hagan referencia al aspecto financiero, etc). El punto segundo de esta Disposición regula el régimen de contratación exigiendo una serie de condiciones formales a la hora de contratar con los clientes (forma escrita del contrato, entrega de un ejemplar del mismo,..), y unos contenidos informativos tasados (garantías externas de la actividad, etc). Finalmente, en sus puntos 4 a 9 establece un régimen de infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de los requisitos antes descritos.

El papel del derecho de consumo

En las sociedades con economía de mercado, la actividad mercantil podemos contemplarla desde dos perspectivas: aquella que regula el ámbito propio de la actividad libre del empresario mercantil (que en cuanto opere captando ahorro está sometida a un especial régimen de supervisión); y por otro, desde la perspectiva de los derechos y obligaciones que derivan de esa actividad en cuanto contratación con consumidores (condiciones generales de contratación, etc.).

Lo visto hasta ahora nos permite afirmar que la regu-

lación de las inversiones en bienes tangibles de 2003, se limitó a establecer una serie de formalidades referidas estrictamente al ámbito contractual entre consumidores y empresas, pero no en cuanto al régimen de control del funcionamiento financiero y viabilidad de las mismas, clave en todo producto que ofrezca productos de ahorro, y que constituye precisamente un complemento fundamental de aquel otro que traza sus obligaciones contractuales con los consumidores. De ello podemos deducir que el desarrollo normativo de la Disposición Adicional Cuarta

efectuado desde los órganos de consumo, y que con tanta insistencia se pedía desde Forum y Afinsa, no hubiera permitido profundizar en el control y supervisión financiera de ambas compañías (ni evidentemente hubiera permitido evitar el fraude, aunque quizá detectarlo con antelación), y ello porque la tantas veces citada Disposición Adicional no establece sino un régimen de información al consumidor, absolutamente insuficiente para controlar y detectar posibles irregularidades en el funcionamiento societario y contable de estas entidades. Este des-

arrollo hubiese quizá profundizado en reforzar la posición contractual del consumidor, su nivel de información, pero no hubiera podido contemplar un escenario de incumplimientos contables, no solo porque las administraciones de consumo no tienen capacidad para ello (¿desde cuándo los funcionarios de consumo examinan la contabilidad de una empresa?), sino porque la ley desde su nacimiento no estableció las bases para esa supervisión financiera. De hecho ha tenido que ser la Agencia Tributaria quien detectara las graves alteraciones contables.

¿Dónde está la supervisión financiera?

La impresión inmediata tras una lectura atenta de las condiciones y requisitos plasmados por esta Disposición nos sitúa frente a un interrogante fundamental, al que la norma nada responde y cuyo funcionamiento normal parece dar por hecho, ¿cómo funcionan, se organizan y operan en el mercado estas entidades?. De esta cuestión planteada se derivan otras cuestiones cuyo silencio se torna ya inquietante: quién supervisa la viabilidad financiera de estas empresas, y más concretamente esas "garantías externas a la entidad" de las



■ **La regulación actual de la inversión en bienes tangibles se olvidó del control y supervisión de garantías contables para unas entidades que captaban ahorro**

que tienen que informar a sus clientes.

Si como parece aceptar la Disposición, resulta suficiente con establecer una mera obligación de someter a auditoría la contabilidad de las empresas que operan con inversiones tangibles, parecería lógico pensar que respecto a las actividades también de captación de ahorro que desarrollan bancos, cajas de ahorro y empresas de servicios de inversión, bastaría igualmente con que quedaran sometidas a idéntico control de auditoría para garantizar su solvencia frente a la clientela y sin embargo no es así, como muy bien plantean rigurosamente las normas de disciplina recogidas en las ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y 24/1988 de Mercado de Valores. En definitiva, y sin entrar en el hecho grave de que el legislador obvió en su momento averiguar y conocer en profundidad el funcionamiento real de este mercado, la Disposición Adicional Cuarta carece absolutamente de un marco legal que fije un sistema de control preventivo que incida en la supervisión y control financiero sobre una actividad que era de captación de ahorro público y que, por consiguiente, no debe resultar ajena a los principios que inspiran esta actividad.

Una protección al cliente que se olvidó regular

La intervención administrativa en la regulación del ahorro privado tiene por objetivo la protección de la buena fe de



La Disposición Adicional Cuarta no estableció las bases para un control contable

En las supuestas bases del control de la actividad de las entidades que operan con bienes tangibles, fijadas precipitadamente en la Disposición Adicional Cuarta, debería haberse regulado un régimen de prohibiciones para aquellas operaciones que incrementasen los riesgos de insolvencia o falta de liquidez, y a reforzar los recursos propios con que pudieran, en su caso, atenderse tales riesgos, evitando perjuicios para los ahorradores a través de provisiones técnicas exigidas por la especificidad del mercado, etc. Además, habría sido fundamental establecer un régimen de control adecuado en manos de unas autoridades super-

visoras competentes. Para ello debería haberse establecido legalmente esta facultad a organismos administrativos verdaderamente capacitados para llevar a cabo tareas de control del cumplimiento contable y financiero establecido, como el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Porque ya que hablamos de captación de ahorro del público, y no una mera compraventa, no es suficiente ni mucho menos con un mero control de auditoría como exige la Disposición citada.

Por último, la eficacia en el cumplimiento de tales normas de control y supervisión dependería de la existencia de unas facultades

coercitivas cuyo desarrollo se debería haber creado a través de un régimen adecuado de sanciones administrativas referidas a los incumplimientos contables y de garantías financieras. De la lectura de la Disposición Adicional Cuarta, el régimen de infracciones y sanciones que recoge se refiere al incumplimiento de formalidades puramente contractuales, las que se establecen en la relación entre empresa y clientes, pero no al régimen interno de funcionamiento financiero y solvencia de estas empresas, que el legislador aceptó de forma acrítica tal y como se venían desarrollando hasta

los contratantes, y en particular de los consumidores como parte más débil de la relación contractual respondiendo así a un principio jurídico reconocido en nuestro ordenamiento a través del artículo 51 de la Constitución. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

Pero además de ello, esa intervención de los poderes públicos debe dar respuesta a la necesaria confianza del mercado en general y de los ahorradores en particular en el sistema financiero. En palabras de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, las "entidades captan recursos financieros entre un público muy amplio, carente

en la mayor parte de los casos de los datos y los conocimientos necesarios para proceder a una evaluación propia de la solvencia de aquéllas. La regulación y supervisión públicas aspiran a paliar los efectos de esa carencia, y facilitan la confianza en las entidades, una condición imprescindible para su desarrollo y buen funcionamiento, esencial (...) para el conjunto de la economía". Este aspecto fundamental es el que se olvidó de contemplar a la hora de regular la actividad inversora en bienes tangibles, entre otras razones porque se negó el carácter financiero a la operativa de Forum y Afinsa.

El parlamento reconoce ahora la naturaleza financiera de los productos de Forum y Afinsa

Los debates que no suscitó en 2003 la deficiente regulación de las inversiones en bienes tangibles, se reproducen acogiendo las tesis ya advertidas por ADICAE en 2002

El fraude masivo por la operativa inversora de Forum y Afinsa ha originado intensos debates parlamentarios. Tanto el Congreso como el Senado han sido escenario de diversas intervenciones por parte de los distintos Grupos Parlamentarios que han puesto de relieve varias cuestiones. Hemos asistido a unos debates que incían sobre el contenido y naturaleza de los productos que comercializaban Forum y Afinsa. La conclusión final de nuestros representantes parlamentarios es clara: son productos de ahorro-inversión y, en consecuencia, la legislación que pretendía regular de forma completa era no sólo insuficiente sino equivocada. Un error en el que parece perseverar la Ministra de Sanidad y Consumo Elena Salgado, quizá al dictado de sus superiores y sin duda para preservar el sagrado templo que regenta el ministro Solbes.

Una discusión pendiente desde 2003

En cualquier caso, además de su carácter financiero, lo que queda claro es que tales debates deberían haberse producido en los trámites parlamentarios de elaboración de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, en 2003, donde se establecía la regulación de las inversiones en bienes tangibles. Hay que recordar que la



Disposición Adicional Cuarta de la citada ley, que recoge concretamente la regulación de estas inversiones, se introdujo a través de una enmienda en el Senado introducida por el Grupo Popular, número 144, según consta en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 23 de septiembre de 2003. En el Dictamen emitido por la Comisión de Economía, Comercio y Turismo del Senado dos días después, el Senador Sánchez Sánchez-Seco aludía sucintamente a la enmienda introducida sobre bienes tangibles como "una importante y nueva regu-

lación integral, más allá de la normativa fraccionada vigente de Derecho civil y mercantil, respecto a la protección de la clientela en relación con la comercialización y publicidad de determinados bienes". El Dictamen fue aprobado por unanimidad sin suscitar más dudas y cuestiones, por lo que el fundamental debate sobre la naturaleza de este producto de ahorro se obvió totalmente. Días después, según el Boletín Oficial de las Cortes de 30 de septiembre, el informe de la ponencia del Senado acuerda sin más incorporarla al proyecto de ley.

El control legal del mercado financiero exige nuevas formas de participación social

La premura y falta preocupante de debate parlamentario y jurídico en la elaboración de la Disposición Adicional Cuarta, que regula las inversiones en bienes tangibles, se tradujo en una norma errónea. Prueba de ello la puso de manifiesto un Diputado del Grupo Popular en la sesión de 16 de octubre de 2003 (Diario de Sesiones del Congreso de número 287) y en la cual se votaban las enmiendas introducidas por el Senado. Al referirse a la enmienda 144 presentada por su Grupo en el Senado (la citada Disposición Adicional Cuarta), este diputado no dudó en afirmar que "nos parece muy importante la

cuarta (se refiere a la Adicional Cuarta) porque también da garantías a los inversores en un tema que está actualmente desarrollándose, como son los fondos sobre bienes como el arte o los sellos". Se reconoce el carácter de "inversor" a quienes contrataban estos productos y asimismo confunde el mecanismo de contratación al que se califica como "fondo". Un ejemplo de una regulación apresurada y errónea que ignoró las advertencias de ADICAE desde 2002

Pero este lapsus plantea otras interesantes cuestiones. Para una gran parte de la doctrina, las nuevas pautas de desarrollo financiero están

poniendo en serios aprietos el papel del Estado de Derecho. La incapacidad de los ordenamientos jurídicos, sus representantes y reguladores, para controlar normativamente los retos que plantea la nueva economía globalizada es definida como "inflación del derecho". Como pone de manifiesto el profesor José Eduardo Faria en "El derecho en la economía globalizada", "al igual que la inflación económica, también la desenfrenada y desordenada producción legislativa suele (...) avivar los conflictos (...) y finalmente extender una inseguridad generalizada en la vida socio política y en el mundo de los negocios

(...) .La inflación mina los marcos normativos esenciales de la vida social e impide la seguridad jurídica y acaba por contribuir a la reducción a polvo de derechos legítimamente conquistados".

El error del Parlamento español destapó un problema grave en nuestro Estado de Derecho. Quizá va siendo hora de diseñar nuevas soluciones al problema de la regulación económica estableciendo nuevos canales de diálogo, más abiertos y con presencia de representantes de la sociedad civil, como las asociaciones de consumidores.

Manuel Conthe, presidente de la CNMV: "la Disposición Adicional Cuarta cometió un grave error técnico"

Sin duda la aportación más contundente en el debate sobre la naturaleza de los productos de ahorro de Forum y Afinsa fue la de Manuel Conthe, presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su intervención ante el Congreso de los Diputados el pasado 14 de junio. Por su importancia extractamos su intervención literal.

"La legislación vigente, que se contiene en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, cometió un **grave error técnico** que el legislador debería enmendar cuanto antes. Ese gravísimo error técnico es permitir que entidades que no sean financieras asuman compromisos de recompra sobre bienes tangibles.

*Ese es un gravísimo error que es muy explícito en la norma, porque nada menos que en el primer párrafo de esa disposición adicional dice con claridad, yo diría que con contumacia, que las entidades que comercialicen bienes tangibles quedarán al margen de la supervisión de cualquiera de los tres organismos financieros, incluso aunque se comprometan frente al adquirente de esos bienes tangibles a recomprárselos si no los puede vender en el mercado. Ahí **estamos precisamente ante la figura del pacto de recompra** (...). Lo paradójico es que una norma de derecho positivo aprobada por **este Parlamento permita a entidades no financieras realizar esa actividad sin sujetarlas a***

*la supervisión de los organismos financieros especializados, que somos los que sabemos de esa materia, encomendando esa difícil función a autoridades de consumo que están pensadas para otros cometidos diferentes. (...). Si son entidades financieras y asumen esos compromisos de recompra, la regla competencial de si eso **debe ser supervisado por el Banco de España o por la CNMV** es evidente. Si el pacto de recompra gravita sobre un valor negociable sujeto a la Ley del Mercado de Valores, la competente para supervisar el ejercicio por una entidad financiera de ese pacto de recompra será la CNMV; si el activo no es un valor sino un bien tangible, la competencia debe*

*corresponder a quien supervisa la captación de depósitos bancarios del público, que es el Banco de España. (...). Lo importante es que quien los adquiera no tenga la seguridad de que el intermediario financiero se los va a comprar en el futuro, porque, cuando eso ocurre, lógicamente el que ha colocado **el ahorro en esos bienes deja ya de prestarles atención, porque lo que le interesa es el compromiso de recompra que le protege**. (...). Tal vez el error técnico que contiene la norma derive de que **su tramitación también fue un poco sui generis**, y en vez de formar parte de un proyecto de ley tramitado por la Cámara por el procedimiento ordinario fue una modificación de última hora".*

Banco de España y CNMV deberían haber supervisado

Y es que la Disposición Adicional Cuarta cerró en falso la cuestión de las inversiones en bienes tangibles. Así se ha puesto de manifiesto con las recientes intervenciones parlamentarias una vez ya estallado el escándalo. En el primero de los debates Parlamentarios (Interpelación parlamentaria del Grupo Parlamentario Catalán el 17 de mayo de 2006), el Diputado Sánchez I Llibre ponía de manifiesto la necesidad de "regular este sector, para poner orden en este sector" dando a entender el fracaso de la regulación equivocada de 2003 y ello por dos motivos.

Según el mencionado diputado en su intervención, porque "la comercialización de bienes tangibles para la captación de ahorro ha de ser una actividad considerada como financiera" y que "la revalorización estaba constituida por el precio de venta predeterminado y garantizado por este compromiso de adquisición por la propia empresa, en caso de no encontrar adquirentes externos". Por tanto, continua Sánchez I Llibre, "si la consideramos actividad financiera, tendría que estar supervisada por los organismos reguladores correspondientes como pueden ser el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tal como está regulado en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva para las sociedades que se dedican a la captación de ahorros, consideradas como instituciones financieras."



■ Según los debates parlamentarios que han tenido lugar tras el escándalo, los sellos no eran el atractivo, el atractivo era la revalorización

Ahora el parlamento lo tiene claro: es ahorro financiero

Han tenido que pasar tres años y un fraude que puede poner en serio peligro el ahorro de más de 400.000 personas para que el Parlamento Español comience a darse cuenta de las dimensiones del error, con el agravante de ser reiteradamente advertido desde ADI-CAE. Ahora todos los grupos parlamentarios parecen de acuerdo en considerar esta operativa de captación de ahorro como financiera. En la Moción celebrada en el Congreso de los Diputados el 25 de mayo fue clara la posición de los representantes de los distintos grupos parlamentarios. Desde el Grupo Parlamentario Vasco ("A pesar de la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la actividad de Afinsa y de

Fórum Filatélico es una actividad financiera pura y dura; usted pone dinero y al final del plazo le devuelve el capital más los intereses"), pasando por el Grupo Parlamentario Catalán ("estas compañías que ofrecen productos tangibles, que no deja de ser un sistema de ahorro de previsión, fueran reguladas a través del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores"), hasta el Grupo Parlamentario Socialista, a través de su diputado Fernandez Marugán, enfatizaban que en los productos que ofrecían Forum y Afinsa, "existía pues una revalorización, que era lo que se ofrecía al público, y el factor de revalorización era el que servía para captar clientes. Está claro que los sellos no eran el atractivo, que el atractivo era la revalorización."



Forum y Afinsa: cronología de un escándalo

Año 2002



En 2002 la empresa Banco Filatélico Español (Banfisa) protagoniza una estafa filatélica que deja a más de 146 ahorradores sin 200 millones de pesetas.

Esta sociedad de depósito prometía unas rentabilidades de entre el 15 y el 20% en depósitos a 10 años pagaderos en sellos de correos. Cuando los clientes de esta entidad acudieron a recuperar su inversión recibieron varias colecciones de valores filatélicos que resultaron tener un valor muy inferior a lo que debería haberse percibido. Tras reclamar ante la entidad esta se comprometió a recomprar los sellos por el precio equivalente al capital e intereses prometidos si en 3 años los clientes no conseguían venderlos en el mercado a dicho precio, lo cual resultó imposible. Transcurridos los 3 años los clientes reclamaron su dinero a Banfisa que prometió pagar lo adeudado en cuanto vendiese los sellos en el mercado. Pero al acudir de nuevo a reclamar su dinero, expirado el plazo, los clientes se encontraron con que la empresa había sido desahuciada por impagos. Desde ADICAE se organizó la defensa de los afectados y se denunció la escasa regulación jurídica de este tipo de empresas, así como la falta de protección de los consumidores.

ADICAE remite cartas a varios organismos: Ministerio de Economía, Dirección General del Tesoro, CNMV, Banco de España, Dirección General de Seguros y a la Comisión Europea. En ellas se solicita algún tipo de medida o regulación del sector de bienes tangibles que de seguridad a sus ahorradores-inversores.

Año 2005

24 de enero | El Sr. Pardos, presidente de ADICAE, pregunta en el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la falta de regulación de las inversiones en bienes tangibles.

Septiembre | ADICAE envía carta al Ministerio de Economía donde solicita una entrevista para poner de manifiesto la inseguridad que sufren los ahorradores en las inversiones de bienes tangibles.



Año 2006

9 de mayo



La empresa es intervenida por orden judicial. Los detenidos son:

- Francisco Briones Nieto
- Miguel Ángel Hijón Santos
- Agustín Fernández Rodríguez
- Francisco José López Gilartes

Los delitos que se les imputan son blanqueo de capitales, insolvencia punible y administración desleal.

Jueces: Fernando Grande-Marlaska y Baltasar Garzón (Audiencia Nacional) y Santiago Senent (TSJ Madrid).



La empresa es intervenida por orden judicial. Los detenidos son:

- Juan Antonio Cano Cuevas
- Albertino Figueiredo do Nascimento
- Carlos de Figueiredo Escribá
- Vicente Martín Peña
- Francisco Guijarro Lázaro

Los delitos que se les imputan son delitos contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, insolvencia punible, administración desleal y falsedad en documento privado.

Jueces: Santiago Pedraz (Audiencia Nacional) y Jose Manuel de Vicente (TSJ Madrid).

10 de mayo



Se constituye la Plataforma Estatal Unitaria de ADICAE que agrupa a afectados de Forum Filatélico y Afinsa. Esta Plataforma es en la actualidad la que cuenta con mayor número de afectados, 80.000.

La página web www.afectadosfilatelia.org entra en funcionamiento y en apenas tres meses consigue 500.000 visitas

12 de mayo

Se decreta prisión provisional para los detenidos de ambas empresas, que ingresan en la cárcel de Soto del Real.

16 de mayo

Los jueces deciden que los clientes no tienen que seguir pagando los recibos a Afinsa y Fórum Filatélico y acuerdan abrir las sedes de las dos sociedades.

17 de mayo



Debate parlamentario en el que se pone de manifiesto la necesidad de "regular este sector". Los dos grupos destacan que la legislación vigente, la Disposición Adicional 4ª de la ley 35/2003 se ha mostrado "claramente insuficiente" para regular el mercado de bienes tangibles, siguiendo así las tesis de ADICAE.

Se rechaza la creación en el Congreso de un fondo de garantía para los afectados de Forum y Afinsa.



que afecta a más de 400.000 ahorradores

Año 2006

20 de mayo	Los Juzgados de lo Mercantil números 6 y 7 de Madrid admiten a trámite la declaración de concurso necesario solicitada por varios acreedores de Forum y Afinsa.	
23 de mayo	Selección de expertos en filatelia para peritar los sellos de ambas empresas.	
25 de mayo	Moción celebrada en el Congreso de los Diputados consecuencia de las interpelaciones presentadas por varios grupos parlamentarios sobre diversas cuestiones referidas al caso Forum-Afinsa. En el se afirma que la actividad de estas empresas es financiera, y que se trata de un sistema de ahorro fundamentado en la revalorización de los sellos y el compromiso de recompra, tal y como había denunciado ADICAE 4 años antes.	
27 de mayo		ADICAE anuncia que, en caso de no establecerse fondos de ayuda y compensación, reclamará al Estado por el vacío legal en materia de regulación y supervisión de inversión en bienes tangibles.
31 de mayo	ADICAE publica el número 37 de <i>La Economía de los Consumidores</i> con un especial de 20 páginas dedicado a la crisis filatélica.	Sale en libertad sin medidas cautelares el auditor de Afinsa Francisco Blázquez Lidoy.
7 de junio	El juez Marlaska cita como imputado al auditor de Forum, Jose Carrera Sánchez.	El juez Santiago Pedraz deja en libertad provisional sin fianza pero con medidas cautelares a los directivos de Afinsa y ADICAE anuncia que recurrirá esta decisión.
12 de junio	La Ministra de Sanidad comparece en el Senado donde descarta la creación de un fondo de garantía que cubra las pérdidas de los clientes de Forum y Afinsa.	
14 de junio	El presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) Manuel Conthe, en su intervención en el Congreso de Diputados reconoce que "la legislación vigente, que se contiene en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva cometió un grave error técnico que el legislador debería enmendar cuanto antes". Además, añade que "ese gravísimo error técnico es permitir que entidades que no sean financieras asuman compromisos de recompra sobre bienes tangibles".	
17 de junio		Ante la ausencia de avances en el gran acuerdo político exigido en relación al caso Forum-Afinsa ADICAE convoca concentraciones de protesta el día 17 de junio en 8 comunidades autónomas. Diversas Plataformas y grupos de afectados se suman a la misma, teniendo una gran asistencia y demostrando el grado de coordinación existente en la Plataforma Estatal Unitaria de Afectados de Forum y Afinsa organizada por esta organización.
23 de junio	El juez aprueba el concurso de Forum, cuyo agujero patrimonial se sitúa entre los 2.700 y 3.400 millones de euros.	ADICAE publica el primer boletín de información para la plataforma de afectados.
1 de julio	Ante la brevedad de los plazos que establece la ley concursal para comunicar los créditos a los administradores judiciales, ADICAE inicia una campaña de recogida de documentación de los afectados.	
5 de julio		El administrador judicial cifra las obligaciones de AFINSA en 2.185 millones de euros, y un déficit patrimonial de 1.705 millones.
12 de julio	Se debate en el Pleno del Congreso la posibilidad de abrir una comisión de investigación por el caso Forum-Afinsa, propuesta que es rechazada.	
14 de julio		El juez declara el concurso de acreedores de Afinsa.
21 de julio	Puesta en libertad de Francisco López Gilarte, bajo una fianza de 100.000 euros.	
27 de julio	El juez deja en libertad a Miguel Angel Hijón y Agustín Fernández.	ADICAE publica el segundo boletín informativo donde advierte de las fases inmediatas del proceso concursal.
18 de agosto	Puesta en libertad de Francisco Briones con cargos y medidas cautelares	

Un modelo de negocio basado en una estructura piramidal

En las empresas de inversión en bienes tangibles las rentabilidades que pueden ofrecer por la revalorización del activo tangible (sello, monedas, obras de arte) dependen de diferentes factores, pero difícilmente pueden conllevar beneficios inmediatos y determinados como los que publicitaban algunas de estas empresas. Para garantizar estas rentabilidades Forum y Afinsa, según las denuncias de la Fiscalía, debían acudir a estructuras piramidales

La llamada "filatelia financiera" no descansa en la revalorización objetiva del sello en el mercado financiero, sino en la valoración teórica que a los sellos les otorgan esas empresas con el apoyo de catálogos propios o ajenos y de las listas que ellos mismos elaboran. Hay que destacar que estos catálogos no reflejan las cotizaciones del mercado, son meros instrumentos de comercialización. Suelen reflejar las alzas de precios, pero solo en raras ocasiones reducen los precios ante una bajada en el mercado. Estas apreciaciones, conocidas por los expertos filatélicos concuerdan con la tesis de que Forum y Afinsa operaban de espaldas al mercado filatélico.

De espaldas al mercado filatélico

Llama la atención que estas empresas muestren tal desconocimiento del mercado filatélico español. Así lo demuestra el hecho de que el presunto Plan de Viabilidad presentado por Afinsa establece el número de coleccionistas en España "entre 500.000-1.000.000", una horquilla anormalmente imprecisa, por grande, para una empresa que dice conocer y trabajar en el mercado de la filatelia en nuestro país. Según los profesionales y expertos filatélicos, en España la cifra de coleccionistas de sellos (el verdadero mercado) se situaría en 200.000, contrastando poderosamente con las cifras extremadamente hinchadas presentadas por Afinsa.

Otro dato que nos advierte de la extraña operativa de Forum y Afinsa supone el hecho de que el cierre de estas empresas no haya afectado al mercado filatélico de nuestro país, su inoperatividad debería haber supuesto una sobreoferta en el mercado y un derrumbe del precio de estos bienes, que no ha tenido lugar. Este singular



■ Sólo a través de una estructura piramidal se pueden explicar rentabilidades tan altas, a tan alto número de inversores y tan constantes y ciertas en un mercado tan irregular

hecho confirma las sospechas que desde sectores filatélicos se vertían en cuanto a la ausencia de presión sobre el precio de los sellos mientras Forum y Afinsa estaban operativas. Ello demuestra que el negocio de estas empresas estaba totalmente desvinculado del verdadero mercado filatélico.

La falacia de las rentabilidades fijas

Por lo visto, se intuye fácilmente que el funcionamiento de estas inversiones descansa exclusivamente en la capacidad de recompra de estas empresas a los porcentajes comprometidos. Al igual que ocurre en el resto de mercados de bienes tangibles, los precios del mercado filatélico

son completamente irregulares y por tanto inciertos en sus predicciones futuras. Los índices de valoración del bien tangible son más bien gráficos que retratan a posteriori la evolución del precio pero son incapaces de darnos una idea cierta de su evolución. Tales índices por tanto, difícilmente pueden atribuirse esta facultad y calcular rendimientos futuros con la precisión con que lo hacía Forum y Afinsa. ¿Cómo eran capaces estas empresas de asegurar rentabilidades tan altas, a tan alto número de inversores y tan constantes y ciertas en un mercado tan irregular?

La Fiscalía denuncia el fraude piramidal

Este tipo de organización es el denunciado en los escritos realizados por la Fiscalía en los casos de Forum y Afinsa. En estos negocios los intereses que pagan a los clientes no provienen de la rentabilidad y revalorización de los bienes sino de las retribuciones que aportan los nuevos clientes.

En las querellas presentadas ante al Juzgado Central de Instrucción Decano de la Audiencia Nacional en Madrid el 21 de abril de 2006 se afirma que Afinsa y Forum consiguieron "importantes aportaciones de parte de personas a las que se entregaron

lotes de sellos sumamente sobrevalorados, cuando no falsos, y, luego, cantidades en concepto de intereses que no eran tales, sino parte del metálico recibido de los propios clientes". Se producía así "una doble ficción: que el lote de sellos adquirido con su inversión era de un valor extraordinariamente superior al real y que lo abonado como intereses procedían de otras aportaciones". De tal modo, "los querellados diseñaron un negocio cuya única viabilidad consistía en reproducir ad infinitum esa misma práctica defraudatoria con nuevos clientes, cuyas aportaciones pudieran ser utilizadas para alimentar semejante dinámica".

Los propios inversores sustituían a aquéllos cuyos contratos vencían

En la querrela presentada contra Forum se especifica que esta empresa solo podía continuar con su actividad con el continuo aumento de inversores porque en el momento en que faltasen sustitutos, el negocio quebraría.

Es más, en este caso se denuncia textualmente que en esta empresa "se ha puesto en marcha un mecanismo defraudatorio que constituye un negocio de tipo piramidal, carente de lógica económica y abocado al fracaso". En este sentido, se entiende como "venta en pirámide" o "venta en cadena" una técnica en la que la labor sustancial de los agentes y distribuidores de la red es la captación de nuevos miembros para la misma,

■ **¿Cómo funciona un negocio de ahorro masivo basado en un compromiso de rentabilidad fija y predeterminada respecto de un producto, el sello, cuyo valor es difícil de predecir y que viene dado por su escasez?**

en un proceso de progresión geométrica. Se evidencia en este caso que el beneficio económico viene relacionado con la progresión geométrica del número de personas que contratan, pero no por el desarrollo normal de esta actividad que tenía unas características un tanto sospechosas: sellos cuyo valor viene dado por su escasez pero que se ofrecían de forma masiva, escaso número de quienes componen realmente este mercado, un modelo de negocio sin equivalente en Europa, etc. Según Juan Antonio Cano, presidente de Afinsa, su actividad se reducía a vender sellos, ofreciendo a los clientes una rentabilidad por revalorización de estos, sin embargo, según datos aportados

desde la Agencia Tributaria y defendidos por la Fiscalía, estas remuneraciones de los clientes provenían de las nuevas incorporaciones a la empresa y no de esa supuesta revalorización. La revalorización de estos bienes, depende de varios factores pero en ningún caso producen rendimientos tan elevados de forma inmediata, aunque como asegura el presidente de esta empresa se trate de sellos con "una trayectoria de escasez", pero ¿cómo se puede tratar de bienes escasos cuando se están comercializando a gran escala?

Las remuneraciones de los clientes no provenían de revalorización de los sellos

En entrevistas efectuadas a Vicente Martín Peña, Director General de Afinsa, este reconoce que su empresa ofrecía a los clientes una revalorización fija desvinculada del valor del sello, garantizaba unos intereses mínimos por contrato independientemente de la evolución del precio del sello en el mercado. Ante la acusación de que se trata de un negocio de estructura piramidal y por lo tanto constitutivo de estafa se escudan en que la empresa ha podido pagar a sus clientes durante los últimos 25 años, pero omite explicar cómo y a quién vendían los sellos que presuntamente respaldaban la rentabilidad que ofrecían, porque, ¿cuántas subastas han organizado Forum y Afinsa para dar salida a los sellos cuyos contratos de ahorro vencían?

Treinta años entre pirámides de naipes



Las estafas producidas por la llamada "filatelia financiera" colean desde los años 80, pero para entender el origen de estas empresas hay que remontarse a mediados de los años 70, década en la que se produce un boom especulativo en la filatelia española, que infla los precios de estos bienes de forma espectacular. Durante estos años operaba en el mercado filatélico una empresa llamada Cafisa (Caja Filatélica S.A.), esta empresa no se dedicaba a la filatelia tradicional, ya que ofrecía a sus clientes la posibilidad de invertir en valores filatélicos. Los altos beneficios en ese sector atrajeron a nuevas empresas que comenzaron a ofrecer altos intereses a cambio de invertir en sellos. Todas utilizaron la misma estrategia para atraer inversores, utilizaron términos financieros como banco, caja o fondo para dotarse de mayor credibilidad y seriedad., como ejemplo se pueden citar el Banco Filatélico Nacional, la

Caja Filatélica Popular o la Bolsa Nacional Filatélica. Es a finales de los años 70 cuando surgen el Fondo Filatélico Financiero (actual Forum) y Afinsa. A principios de los años 80 se pinchó el globo especulativo de este tipo de inversiones, generando una importante crisis en el mercado filatélico. Todas las empresas citadas a excepción de Cafisa, Forum y Afinsa, fueron cayendo protagonizando escandalosas estafas dejando a miles de clientes sin sus ahorros. En 1984 Cafisa es acusada de estafar 10.000 millones de pesetas a más de 27.900 coleccionistas. En 2002 la empresa Banco Filatélico Español (Banfisa) protagonizó una nueva estafa filatélica, dejando a más de 146 ahorradores sin 200 millones de pesetas. Esta sociedad de depósito prometía unas rentabilidades de entre el 15 y el 20% en depósitos a 10 años pagaderos en sellos de correos. Cuando los clientes de esta entidad

acudieron a recuperar su inversión recibieron varias colecciones de valores filatélicos que resultaron tener un valor muy inferior a lo que debería haberse percibido Tras reclamar ante la entidad esta se comprometió a recomprar los sellos por el precio equivalente al capital e intereses prometidos si en 3 años los clientes no conseguían venderlos en el mercado a dicho precio, lo cual resulto imposible. Transcurridos los 3 años los clientes reclamaron su dinero a Banfisa que prometió pagar lo adeudado en cuanto vendiese los sellos en el mercado. Pero al acudir de nuevo a reclamar su dinero, expirado el plazo, los clientes se encontraron con que la empresa había sido desahuciada por impagos. Desde ADICAE se organizó la defensa de los afectados y se denunció la escasa regulación jurídica de este tipo de empresas, y la falta de protección de los ahorradores desde las autoridades financieras que velan por el ahorro-inversión.

La protección de 400.000 ahorradores, el gran reto de la justicia española

La tutela judicial de los consumidores y usuarios financieros es todavía un asunto pendiente en nuestro Estado de Derecho. La lentitud, la complejidad y las "oportunidades de negocio" que ofrecen los procedimientos judiciales, ensombrecen unas vías de solución que deberían ser ágiles y satisfactorias para quienes ven vulnerados sus derechos económicos como consumidores. Esta situación se hace especialmente aguda en crisis de entidades financieras como las que se han sucedido en los últimos años. Se impone una reflexión necesaria sobre la tutela jurídica del ahorro.

Como ya se ha comprobado en otros caos, (suspensión de pagos de la Agencia de Valores AVA, Gescartera etc) los procedimientos judiciales establecidos para dar solución a los derechos de 400.000 ahorradores atrapados en Forum y Afinsa, no parecen estar pensados para ofrecer una solución rápida y satisfactoria. Ello es especialmente preocupante si tenemos en cuenta que nuestra Constitución advierte de la necesidad de establecer unos procedimientos adecuados para resolver situaciones conflictivas con los consumidores y que el artículo 2.2 de la Ley General de Consumidores y Usuarios desarrolla exigiendo una protección prioritaria para los derechos del consumidor cuando guarden relación con "productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado", como constituye en particular el ahorro inversión. Los procedimientos concursales que se están desarrollando en los Juzgados de lo Mercantil número 6 (Afinsa) y número 7 (Forum) de Madrid, constituyen la mejor prueba para comprender la situación en que quedan los ahorradores tras la quiebra de unas entidades de captación de ahorro con unas características muy especiales.

Una ley pensada sólo para empresas

En efecto, para la resolución de los procedimientos concursales, la ley 22/2003, de 9 de julio, de procedimiento concursal estableció recientemente un nuevo procedimiento que pretendía ser, en teoría, más ágil y sencillo para la solución de las situaciones de crisis económica tanto para

las empresas como para los particulares. No es cuestión de valorar si la ley es técnicamente buena o no, sino que se trata de analizar si protege de forma adecuada los intereses de los afectados o de si tal vez no sería más necesario otro tipo de procedimiento menos "judicializado", más ágiles y menos costosas para los afectados que sirviera para liquidar estas empresas.

No olvidemos que tanto Forum como Afinsa presentaban en su operativa unas características muy particulares:

- Empresas cuyos activos eran fundamentalmente los ahorros de los consumidores implicados.

- Empresas que contaban entre sus activos, aunque muy sobrevalorados, con valores filatélicos u otros bienes tangibles que operaban a modo de subyacente en los contratos de ahorro.

Rápidamente se adivina que el procedimiento concursal, al no haber previsto el número tan elevado de ahorradores perjudicados, puede tener serios problemas para cumplir sus fines, y por tanto el principio de tutela efectiva. Por ello, la Justicia española debe articular una serie de medidas eficaces para adaptar el procedimiento a las necesidades de los más de 400.000 afectados.

Reinventar el procedimiento

La reciente normativa concursal muestra sus carencias en todo lo que a notificaciones personales se refiere ya que el volumen de afectados es considerable y, al igual que sucede en las liquidaciones de entidades financieras, los activos objeto de liquidación constituyen ahorro de los propios afectados. Pero veamos en detalle algunas cuestiones problemáticas que ya se han planteado.

La ley concursal prevé un **sistema de notificaciones por medios telemáticos**, informáticos y electrónicos garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones (art. 23.1).

Esto, que podría solventar el grave problema de masificación, en tanto no haya arraigado la firma electrónica u otros instrumentos no podrá garantizar la difusión y seguridad de dichas comunicaciones con lo que la tradicional notifica-





■ **En las liquidaciones de entidades financieras, los activos objeto de liquidación constituyen ahorro de los propios afectados**

ción personal por correo sigue siendo la única forma viable de comunicación. El ejemplo más claro del volumen anormal de notificaciones que van a generar estos dos procedimientos es la **comunicación del crédito** por parte de los acreedores (en este caso los ahorradores afectados) a los Administradores Judiciales de las empresas intervenida (artículo 21.5 y 85 de la ley 22/2003). El plazo de un mes se antoja en extremo corto para que atiendan a esta exigencia 400.000 afectados. Este término tan breve de días, que demuestra una vez más que nos encontramos ante una ley pensada en exclusiva para las empresas, se ha logrado atenuar gracias a la colaboración entre los administradores judiciales y las Asociaciones de Consumidores a través del Consejo de Consumidores y Usuarios pero no cabe duda de que la ley debe articular y corregir de forma efectiva estas situaciones.

Fruto de este diálogo constante para corregirlas y adecuar el tenor de la ley, lo constituye el hecho de que no se reclame **documentación original o copia compulsada** de la misma para comunicar el crédito (artículo 85.4), puesto que su compulsada les acarrearía un coste añadi-

Liquidación administrativa de entidades de ahorro: una vía que protege prioritariamente los derechos de los ahorradores

La naturaleza financiera de las operaciones que desarrollaban Forum y Afinsa, como así son calificadas en el propio escrito de querrela de la Fiscalía Anticorrupción, nos conduce a otra argumentación.

■ Cuando el ahorro es el activo de la empresa

El hecho de que la actividad sea financiera conllevaba que los consumidores afectados invertían su dinero con la expectativa de conseguir unas rentabilidades determinadas en virtud del compromiso de recompra que suscribían con estas empresas. La actividad de estas compañías generó un modelo económico en el que su negocio estaba formado por las inversiones realizadas por los ahorradores. En esto, su similitud con la operativa de las empresas de inversión tradicional, se hace evidente. En ambos casos, ante supuestos de crisis, el grueso de acreedores deberá repartirse la masa activa que permanezca en tales empresas tras haber sido satisfechos los acreedores con algún tipo de privilegio, situación ésta cuando menos injusta y que no obedece a la realidad.

■ Un sistema de liquidación administrativa

Esta problemática encontraría una solución satisfactoria con una liquidación administrativa como la que encontramos en el ámbito de contratación de seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros es el órgano administrativo encargado de la función liquidadora de una compa-

ña aseguradora. Este organismo administrativo puede ofrecer a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados en los seguros de responsabilidad civil, la posibilidad de

■ **Un sistema de liquidación administrativa similar al que opera en los seguros y complementado con un Fondo de Garantía, constituiría la mejor herramienta para garantizar los derechos de los consumidores en situaciones de crisis de entidades financieras**

que esperar a la liquidación final que puede durar hasta tres años. Los créditos que se adquieren son la parte de prima no consumida consecuencia del vencimiento anticipado, créditos derivados de siniestros, y las provisiones matemáticas en los seguros de vida. Es una situación en parte similar a la que se da con los Fondos de Garantía para depósitos e inversiones, ya que supone un cobrar un importe superior al que le correspondería según un balance estricto y de forma anticipada.

■ Un modelo mejorable a seguir

Un ejemplo servirá para ilustrarnos. La aseguradora Apolo fue sometida a este proceso de liquidación en 1993. Tras calcular el balance provisional, se ofreció a los acreedores por pólizas de seguros un 56,78% de su valor. Mientras se procedía al pago o a la recompra de las pólizas el procedimiento continuaba. Finalmente, casi año y medio después, se determinaba el valor real de los activos de la compañía: el valor liquidativo resultó de apenas un 11%. La diferencia entre ese 56% ofrecido a los asegurados y el 11% final, lo asumió la CLEA. Estas cantidades se financian con cargo a los recargos que percibe sobre las primas de seguros. Este sistema, aunque notablemente mejorable y necesariamente complementable con un Fondo de Garantía, crea una estructura ágil, organizada y en la que los consumidores se encuentran protegidos.

comprarles sus derechos. Para ello se procede a reconstruir de forma provisional la situación contable de la entidad para calcular el porcentaje de compra que dicho Consorcio puede ofrecer a los clientes por sus pólizas. En esta reconstrucción se emplean técnicas que determinan la ley y que permiten una mejora de la situación contable que beneficia a los clientes. Además éstos no tienen

do a los consumidores que deberían sumar a las pérdidas que de seguro sufrirán. Esto significa que los Jueces de lo Mercantil han "reinvertido" la ley en estos casos, pero han de demostrar su flexibilidad para otras muchas cuestiones en las que están en juego los intereses de los consumidores afectados.

Una necesaria flexibilidad judicial

Igualmente, el plazo de dos meses (ampliable a tres) establecido en el artículo 74 para que los administradores judiciales presenten **informe sobre la situación patrimonial de la empresa y la lista de acreedores** se

antoja muy breve atendiendo a las características y volúmenes considerables de las empresas a que se refiere.

Por otra parte, los acreedores a los que no se les reconozca la cuantía reclamada o la calificación de su crédito o ni siquiera sean incluidos en

dores afectados requieren sin duda de un plazo mayor.

Los ahorradores no gozan de ningún privilegio especial

En cuanto a los afectados, sus créditos se consideran como ordinarios, sin que gocen de ningún tipo de privilegio. Este razonamiento es cuanto menos injusto si atendemos a que **la mayor parte del activo del que disponían estas empresas, y en general las empresas que captan ahorro masivo del público, eran las inversiones de sus clientes.**

Por lo tanto, no resulta lógico que en un procedimiento de liquidación de esta naturaleza, los bienes y activos de las empresas en que están materializadas las inversiones de los ahorradores, sirvan para pagar los créditos de unos pocos privilegiados de forma injusta por un sistema de prelación legal (art. 84 y ss.).

Bastan estos argumentos, y otros que sin duda aparecerán, para comprobar que la ley se ha visto desbordada. La ley está prevista para el caso de empresas con un número limitado de acreedores, a los que se les practican de forma rápida y cómoda las oportunas notificaciones, sucediéndose las distintas fases del procedimiento sin ningún contratiempo.

la lista, tendrán un plazo de **10 días para realizar sus impugnaciones por escrito.** Este plazo puede parecer razonable para no demorar procedimientos en los que apenas existen un centenar de acreedores (generalmente entre empresas), pero gestionar las reclamaciones de cientos de miles de consumi-

■ **El procedimiento concursal, al no haber previsto el número tan elevado de ahorradores perjudicados, puede tener serios problemas para cumplir sus fines, y por tanto en principio de tutela efectiva.**



Procesos penales, un recorrido insoportable para los consumidores

Como muchos escándalos financieros han puesto de relieve, la vía penal constituye un auténtico calvario para los afectados. La seguridad procesal, garante de los derechos de los inculcados, se violenta en muchas ocasiones a través de tramas complejas ideadas por parte de los abogados de los acusados y cuya finalidad no es otra que demorar los procesos. A ello hay que añadir que en este tipo de delitos, la existencia de testaferreros, las cuentas en paraísos fiscales, las sociedades intermedias, etc, plantean auténticos laberintos judiciales que con los medios que actualmente cuentan los juzgados y tribunales, hacen que la resolución efectiva del caso se vea en riesgo, especialmente en lo que atañe a la restitución de los derechos económicos de los consumidores.

Si la confianza es la clave del sistema financiero, se hace necesario dotar a los procedimientos judiciales en situaciones de crisis de empresas de ahorro inversión, de mecanismos precisos para dar cumplimiento a una exigencia que viene recogida en nuestra Constitución artículo 51.

Hay que definir la legitimación procesal de las Asociaciones de Consumidores

Otro motivo de preocupación a propósito del caso Forum y Afinsa, es la cantidad de personaciones que se acumulan en la vía penal. Como advirtieron los jueces del proceso, ello supondría un considerable obstáculo para el desarrollo del mismo. En este sentido, los consumidores son presa de los negocios de algunos despachos de abogados con pocos escrúpulos que se amparan en oscuras asociaciones de consumidores creadas al efecto con el propósito de exprimir a sus clientes. Por ello, resulta fundamental una reforma de la normativa de consumidores que complemente adecuadamente la calificación de asociación de consumidores en orden a establecer la legitimación para defender y representar legítimamente a los consumidores afectados.

Esperemos que la reforma de la ley 26/1984 que se está tramitando en el Parlamento cumpla estas expectativas.

El sobreendeudamiento de los consumidores

LA MEJOR PUBLICACIÓN PARA EL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

La obra más actual y seria que aborda con rigurosidad cuestiones legales y económicas del sobreendeudamiento de las economías domésticas en España y Europa



Suscríbase y recibirá **¡¡gratis!!** este libro

Fecha:
 Nombre: Apellidos:
 Domicilio: CP:
 Ciudad: Teléfono:
 D.N.I.: Firma:

Forma de Pago: 10 euros/4 números)

- Giro Postal N.º por 10 euros.
 - Transferencia bancaria** a nombre de ADICAE, c/c 01821834150206252797, BBVA Sucursal Avda. América, 54. 50007 Zaragoza.
 - Domiciliación Bancaria.** Muy Sres. Míos: Les ruego que con cargo a mi cta. atiendan hasta nueva orden los recibos que presente ADICAE en concepto de suscripción a la revista Usuarios
- Titular : Banco/Caja:
 Agencia: Dirección:
 Población: C.P.:
 Código Cuenta Cliente (C.C.C.):

Fecha:/...../200...

Firma del titular:

AICAR-ADICAE,
 c/ Gavín nº 12 Local
 50001 ZARAGOZA

Teléfono: 976 390060
 Fax suscripciones: 976 390199
 suscripciones@adicae.net

Ausbanc: la ceremonia de la confusión al servicio de los negocios de Luis Pineda en el fraude filatélico

Bajo la máscara de "asociación de usuarios" trata de intervenir en el problema sin escatimar toda clase de patrañas judiciales y políticas que *perjudican gravemente a los afectados*

Un análisis somero de sus publicaciones *Ausbanc*, *Mercado de Dinero*, la página web de Ausbanc, así como sus esperpénticos comunicados y declaraciones a los medios de comunicación, demuestran palmariamente contradicciones continuas a la búsqueda de un espacio bajo el sol para sus negocios y maniobras políticas que los afectados y consumidores le han negado de plano, percibiendo la verdadera naturaleza de esta franquicia de abogados picapleitos.

Sería interminable desenmascarar las mentiras y patrañas que línea sí, línea también, contienen las farragosas publicaciones de la banda desafinada de Luis Pineda, todas ellas pagadas por la banca y en algunos casos por Forum y Afinsa. Hemos escogido unas cuantas *perlas* para ilustración de aquellos que no les conozcan, porque los que les conocen cuentan y no acaban cosas mucho más gruesas.

Cinismo al descubierto

La complicidad durante varios años de Ausbanc con el entramado de Forum y Afinsa tenía un precio, la publicidad y otros gajes que generosamente recibía, al igual que lo ha estado recibiendo de la banca y empresas financieras en toda su historia.

Por ello, sabía de lo que hablaba Luis Pineda, presidente de Ausbanc, cuando en su periódico *Mercado de Dinero* número 133 (junio 2006) afirmaba sin rubor que "no hay uno, sino muchos artículos hablando bien de (...) Forum y Afinsa (...) publicidad a parte. Abundante y bien pagada." De abundantes y bien pagadas pues, estaríamos hablando a la hora de establecer las cantidades percibidas por Ausbanc de estas dos empresas de inversión filatélica. En efecto, el pago de publicidad y demás patrocinios que venía percibiendo Ausbanc de Forum y Afinsa desde 2002 a 2006 se podría cifrar, en lo que se puede conocer públicamente, en más de medio millón de euros por cerca de un centenar de páginas de publicidad, propaganda comercial y patrocinios recibidos de estas dos empresas y cobradas a precios fuera del mercado publicitario.

Es curioso comprobar que mientras ADICAE defendía en 2002 a los centenares de afectados de aquel fraude y estudiaba la regulación y control de este sector, (detectando unas carencias que posteriormente fueron denunciadas a todas las autoridades financieras españolas y europeas) el despacho de

Luis Pineda aprovechaba pingüemente la situación, de la misma manera y con el mismo cinismo que lo trata de hacer ahora.

Ausbanc confunde y se confunde

Sus primeras palabras, a la vista de que sus intervenciones no atraían a nadie, fueron "presunto fraude" (*Mercado de Dinero* número 133 de 1 de junio). Para Ausbanc el fraude era



Publicidad comercial de AFINSA aparecida, entre otras, en la revista Ausbanc nº 149 noviembre 2002 y nº 151 enero 2003

sólo "presunto", con lo que comenzaba su adhesión a las tesis de los ex-dirigentes de Forum y Afinsa procesados penalmente por delitos gravísimos de que no ha habido fraude y sólo "culpabilidad" del Estado. Un argumento que intenta teorizarse en fútiles argumentos basados en que era un contrato mercantil y no de inversión. Sin embargo, en los reportajes pagados por Forum y Afinsa a Ausbanc, no se dudaba en calificar esta operativa como "inversiones alternativas" (ver por ejemplo *Mercado de Dinero* de febrero de 2003). En otra muestra de incongruencia, el director periodista de *Mercado de Dinero*, Ángel García, calificaba como inversores y ahorradores a los afectados, criticando la falta de "control y supervisión", que sólo podía ser financiera tratándose de "inversores / ahorradores", y acusando a los defraudadores de "fallarles la previsión y el sentido común". No contento con estas discrepancias, en el número 134 de

Mercado de Dinero no duda en calificar a Forum-Afinsa como "fenómeno de la corrupción", y equipararlo con Marbella, Terra Mítica, etc. Y aún hay más, porque pese a ese intento de exculpar a los directivos y responsables de Forum y Afinsa *Mercado de Dinero* número 133 publicaba en titulares "más de un cuarto de siglo de trama filatélica", en el contenido de cuyo artículo puede leerse "(...) negocio filatélico, irregularidades con el fisco: se mezcla y tenemos el cóctel Forum-Afinsa". ¿en qué quedamos, negocio mercantil de compraventa "solvente y honorable" como sostiene el presidente de Ausbanc una y otra vez o "trama filatélica con irregularidades con el fisco de la que habla el director de sus publicaciones"?

En *Mercado de Dinero* número 133 proclamaba que "El gobierno aprueba una ayuda de risa"; calculaba que a cada afectado le corresponderían 5 euros si dividimos el número de afectados por el importe total de la subvención concedida, mientras que en la revista *Ausbanc* las calificaba en su editorial de millonarias, al igual que en su número 135 de *Mercado de Dinero*. Pineda no cuenta cómo acudió corriendo a la Comunidad de Madrid a "pillar" dinero como "asociación de consumidores". Ello pone de manifiesto que sólo criticaba que no le hubieran dado dinero a su despacho y su único propósito calumniar a las legítimas asociaciones de consumidores y usuarios.

Entre la ignorancia y la provocación

El grupo de Luis Pineda comenzó desde el principio una serie de actuaciones erráticas cuyo único objetivo era pescar clientes y pretender aparecer ante la opinión pública como lo que no es. Según aparece en *Mercado de Dinero* número 134 (segunda quincena de junio) unos de sus principales adláteres, acudió con un pequeño grupo de afectados al Congreso de los Diputados en un chapucero acto publicitario sin ningún objetivo, criticando al Parlamento español por no haber dejado entrar al minúsculo grupo de alborotadores manipulados y desinformados que le acompañaban. Pero el carácter provocador del acto se evidencia cuando en un artículo posterior, *Mercado de Dinero* en su número 134, se explica que "sólo Garay pudo entrar en las instalaciones a hacer entrega de la carta, por motivos de seguridad derivados de la celebración del debate del Estado de la Nación".

Frente a esta medida y otras sin sentido, y careciendo de propuesta de asesoramiento serio para los afectados, el despacho de Luis Pineda se dedicaba a copiar a ADICAE y a las otras

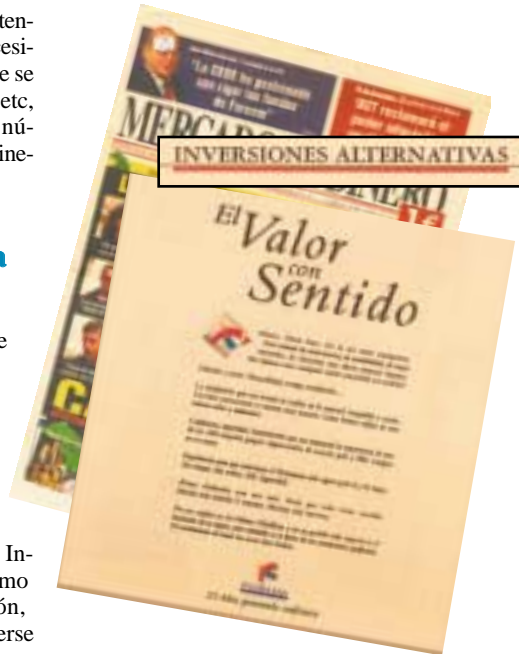
asociaciones de consumidores que estaban atendiendo a los afectados y les indicaban la necesidad de recabar toda la documentación de que se disponga, comunicar el cese de los pagos, etc, tal y como aparece en la revista *Ausbanc* número 192 de junio de 2006 y *Mercado de Dinero* número 133 (1 al 15 de junio de 2006).

Al servicios de las tesis de los inculcados o entre pillos anda el juego

Luis Pineda no se entera o no se quiere enterar del verdadero fondo del problema. Se limita a seguir sin más las contradictorias tesis de los dirigentes de Forum y Afinsa, quienes unas veces afirman que su operativa era financiera y otras mercantil, pidiendo de forma cínica el desarrollo de la absurda Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva. *Ausbanc* es incapaz, como muchos, de entender que dicha regulación, fuera cual fuera, hubiera concluido de haberse aplicado seriamente en la quiebra fraudulenta de Forum y Afinsa y de cualquier otra empresa de ésta naturaleza. En la revista *Ausbanc* número 194 de agosto de 2006 califica de *mentira* la querrela de la Fiscalía Anticorrupción que se sustenta en el carácter financiero de la operativa de Forum y Afinsa. No obstante en el mismo número de *Ausbanc* dice en titulares "Una estafa que afecta a más de 350.000 personas". ¡Toma castaña!

Los servicios jurídicos de *Ausbanc* que firman un artículo contradictorio en el número 136 de *Mercado de Dinero* destapaN claramente el desacuerdo con las tesis defendidas por Luis Pineda. En dicho artículo se dice que "la irregular gestión del patrimonio que al parecer existía, en relación a estas empresas no se ha podido detectar con anterioridad debido a la falta de control administrativo, a diferencia de lo que, por ejemplo, ocurre con bancos, cajas de ahorros y otras entidades financieras, que están sujetas a un control, de los niveles de solvencia y liquidez, por parte del Banco de España y de las reglas de juego del mercado por la CNMV y que, además, cuenta con un Fondo de Garantía que respalda a los impositores hasta 20.000 euros". Esta tesis sostenida por los abogados de *Ausbanc* chirría con lo que podemos leer en líneas más adelante: "la ausencia de la necesaria regulación reglamentaria, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, se configura como una de las causas determinantes de la crisis". ¿En qué quedamos Sr. Pineda y compinches, churras o merinas?

Un ejemplo más de que Pineda y su despacho de abogados franquiciados no entienden nada del fondo de la cuestión es el artículo también publicado en el número 135 de *Mercado de Dinero*, en el cual pretenden sacar la cara a Forum y Afinsa, durante tantos años sumisos financiadores de *Ausbanc*. Se atreve a declarar que "comprar barato y vender caro no es un delito" añadiendo que "tampoco han metido a nadie en la cárcel por comprar una vivienda a un precio y venderla años después con una revalorización de un 10% anual". Pero *Ausbanc* parece ignorar que comprometerse a pagar unas supuestas revalorizaciones constantes a través



Publicidad comercial de FORUM aparecida en el periódico Mercado de Dinero nº 58 diciembre 2002, entre otros.

del dinero que se recauda de otros clientes, eso sí puede llevar a la cárcel.

Esquilmando más todavía a los afectados y negocio triple

En su número 133 de *Mercado de Dinero* recoge que los asociados a *Ausbanc* "tan sólo tendrán que pagar la cuota mensual de 12 euros que les dará derecho al asesoramiento por parte de los servicios jurídicos". Pero hay que leer la letra pequeña, ya que junto esta cuota, nada insignificante al año y en varios años, *Ausbanc* sólo se refiere al "asesoramiento", ya que existiendo actuaciones judiciales *Ausbanc* exigirá, como es habitual, poderes notariales, provisiones de fondos para sus abogados y finalmente porcentaje de las cantidades recuperadas. Y según reconoce en el número 194 de la revista *Ausbanc*, "se estima (...) que el coste no superará el 10% de las cantidades efectivamente recuperadas". Este cobro porcentual es algo indigno e ilegal para la ética de cualquier abogado y sobre todo para las asociaciones de consumidores en España y en todo el mundo.

Miente, que algo queda!

Aunque *Ausbanc* hablaba en su publicación *Mercado de Dinero*, número 133 primera quincena de junio, de que "miles de afectados acuden a *Ausbanc* para defenderse", tal afirmación contrastaba con los datos que figuraban en el contenido del propio artículo donde se decía que la comunidad balear representaba ya más de medio millar. Es curioso comprobar que en el número 135 de *Mercado de Dinero* (primera quincena de julio) esos "miles de afectados" que acudían a *Ausbanc*, se han convertido en poco más de 1.000.

Calumnia sin vergüenza!

El número 135 de *Mercado de Dinero* (julio de 2006) hace una crónica tendenciosa de la comparecencia en el Congreso de Manuel Conthe, presidente de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores. El artículo de *Mercado de Dinero* recoge, citando al propio Conthe dice que el control y supervisión de esta operativa "es difícil para las asociaciones de consumidores, que está pensadas para otros cometidos diferentes". Vano intento de desacreditar a las Asociaciones de Consumidores y ejemplo más de manipulación de *Ausbanc*. Si leemos la comparecencia de Manuel Conthe, publicado en el Diario de Sesiones del Congreso número 604 página 21, éste en realidad manifiesta que el control de la operativa de Forum y Afinsa "es difícil para las autoridades de consumo, que están pensadas para otros cometidos diferentes".

Si la envidia fuera tñña...

En fin, no contento con toda esta sarta de trapecerías Luis Pineda se atreve a atacar mintiendo como un bellaco a la única asociación de usuarios de servicios financieros reconocida y legitimada en España y en Europa por sus actuaciones desde hace muchos años. *Mercado de Dinero* número 134 (15 de junio de 2006) pretende acusar a ADICAE de no haber alertado a Europa sobre "los problemas derivados de la inversión en bienes tangibles". Es público y notorio, y ha aparecido en toda la prensa nacional, que ADICAE presentó cartas de advertencia y denuncia a la Comisión Europea por la operativa y regulación de bienes tangibles. Hay que recordar que mientras tanto *Ausbanc* recibía generosas contribuciones de Forum y Afinsa sin defender los derechos del consumidor.

El negocio de la "responsabilidad patrimonial"

Una de las ramas de actividad de los negocios de Pineda, despacho de abogados, es la que ha tratado de engordar a través de la trama de Forum y Afinsa. En este sentido, en la nota prensa del pasado 21 de julio *Ausbanc* anunciaba el inicio de la reclamación patrimonial al Estado, pidiendo una reclamación cuyo importe asciende a 662.612,29 euros. La revista *Ausbanc* en su número 194 de agosto de 2006, anunciaba que "se estima (...) que el coste no superará el 10% de las cantidades efectivamente recuperadas". Si a ello sumamos las cuotas mensuales por ser socio de *Ausbanc*, que son de 12 euros al mes y tenemos en cuenta que los procesos de responsabilidad patrimonial pueden prolongarse entre 7 y 10 años, la ganancia del despacho de Luis Pineda a costa de los afectados es considerable. Su avidez por el dinero de los consumidores no tiene límites y por ello en la propia nota de prensa no duda en añadir que "cada damnificado deba presentar, individual o colectivamente, su reclamación patrimonial". Es decir, no duda en exigir presentar las demandas de forma personalizada ya que así es más sustancioso el beneficio de ellos obtenidos. Una falta de escrúpulos que pone de manifiesto una vez más que explotar y aprovecharse los consumidores es el verdadero negocio de Luis Pineda.

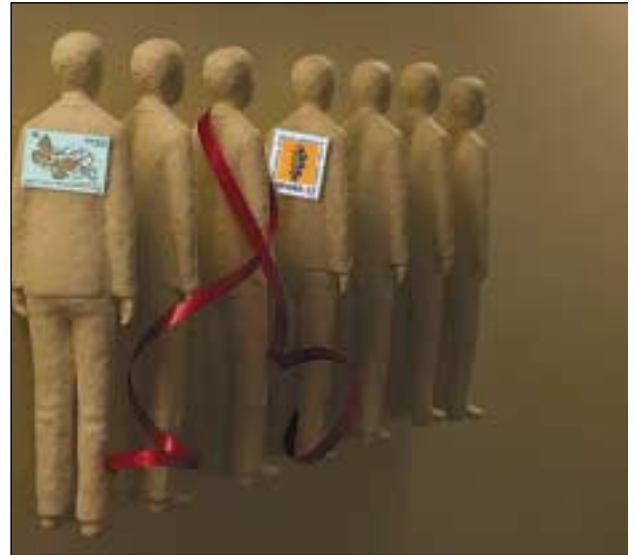
Plataformas "blancas" y "asociaciones de afectados"

El "síndrome de Estocolmo" de los afectados

Directivos y comerciales de Forum y Afinsa intentan crear plataformas con el único fin de defender sus intereses y engañar a los afectados una vez más

La puesta en marcha de "plataformas blancas" y "asociaciones de afectados" responde a una pauta de comportamiento que sólo cabe calificar de "síndrome de Estocolmo" que deja a los afectados cautivos de las intoxicaciones informativas vertidas por los ex-directivos de Forum y Afinsa y permite la aparición de pseudo-asociaciones de consumidores que enmascaran despachos de abogados, cuya profesionalidad hay que poner en entredicho porque si se dedican a este tipo de maniobras y negocios, es que no sirven para defender a los afectados.

La otra parte de la estrategia consiste en echar demagógicamente la culpa al Estado, exigiendo que sea éste quien pague, poniendo así a la opinión pública en contra. ADICAE ya ha advertido de la responsabilidad del Estado, pero por no haber legislado adecuadamente no por la intervención judicial que era necesaria para evitar la continuidad en el fraude. Para exigir esta responsabilidad habrá que conocer primero los activos de que disponen estas compañías.



Maniobras de distracción

A través de un entramado de "asociaciones" estas plataformas tienen el único objetivo, dictado por los antiguos directivos y consejeros imputados, de maniobrar hacia el despiste, culpabilizar al Estado de una serie de actos que, en última instancia, han sido provocados por quienes gobernaban dichas empresas. Los medios de información han dado cancha amplia a estas plataformas y a sus patrocinadores: los señores Cano, Martín Peña y Briones que han aparecido en amplias entrevistas para autoproclamar su inocencia al tiempo, cargar contra quienes han querido y seguir insistiendo en las "posibilidades de expansión inmensa en el ámbito mundial" de su particular negocio. Sin embargo todas sus proclamas no son sino azucarillos insustanciales ante la evidente realidad. Desde la web de la plataforma blanca de Afinsa se advertía de forma envanlentonada de la oposición al concurso presentado contra dicha entidad. Sin embargo, a la hora de la verdad, en la vista celebrada el pasado 11 de julio, la defensa de esta plataforma no sólo no presentó pruebas sólidas que avalaran esta tesis, sino que ni siquiera presentó el balance para apoyar sus pretendidas razones para oponerse al procedimiento concursal.

Es sorprendente la falta de escrúpulos con que los directivos de esta compañía tratan de manipular y confundir a la opinión pública con el único objetivo de distraer la atención principal lejos de ellos, los primeros responsables. Cumpliendo estas consignas, todas estas plataformas les quitan la culpa a los defraudadores, a fin de cuentas normal ya que ningún responsable de un acto ilícito se hecha las culpas así mismo, pero lo que resulta insólito es que los propios afectados secunden estas maniobras, un ejemplo tragicómico del "síndrome de Estocolmo" que sufren algunos de ellos y que el tiempo poco a poco, como ha pasado en otros casos colectivos, irá diluyéndose.

Y dicen que el fraude "es viable"

Son los propios imputados por Forum y Afinsa y los directivos más leales e implicados quienes mueven los hilos de estas plataformas blancas. de hecho, para inscribirse en esta plataforma es necesario suscribir un credo único: creencia en la viabilidad de la empresa y que sólo ellos, los directivos y consejeros implicados, pueden reflotar las empresas. En definitiva, piden a los afectados "fe, esperanza y caridad" para seguir engordando sus bolsillos y desviar la atención. Nadie en su sano juicio aceptaría poner a la zorra a cuidar el gallinero.

Un ejemplo de esta maniobra es el presunto Plan de Viabilidad presentado por Afinsa, y al que le seguirá el de Forum. Los directivos de Afinsa vuelven a insistir en la bondad de las "inversiones filatélicas". Además vuelve a sembrar la confusión al equiparar "inversor" y "coleccionista" al afirma que en España existen "450.000 inversores y entre 500.000 y 1.000.000 de coleccionistas", porque los afectados de Afinsa acudían como ahorradores no como coleccionistas.

También las maniobras de despiste del ex presidente de Forum son una desvergüenza y una provocación. En una de las entrevistas concedidas tras su salida de prisión, Francisco Briones no sólo afirmaba que "puedo reflotar Forum Filatélico si me dejan" sino que incluso se equiparaba a un afectado que había perdido todos sus ahorros diciendo "los dos nos encontramos en la misma situación". Igualmente señalaba que "Forum nunca ha pagado intereses", lo que se contradice con la publicidad de Forum que generaba en los clientes la certeza de estar contratando un producto financiero.

Despachos de abogados tras presuntas asociaciones de afectados

El escándalo de Forum y Afinsa ha puesto de relieve la importancia de las Asociaciones de Consumidores como referencia para consumidores y usuarios en un mercado profundamente liberalizado, desregulado y sometido a todo tipo de riesgos. Pero al mismo tiempo, ha revelado la fragilidad normativa para controlar la legitimidad de algunas presuntas "asociaciones" que resultan ser en el fondo negocios encubiertos de abogados. Prueba de ello es que muchas de ellas en su página web no duda en proclamar que "clientes, empleados, agentes comerciales todos somos igualmente perjudicados" y que uno de sus objetivos es "restituir la imagen pública" de la empresa. Desde luego, una asociación de consumidores no sólo no es el ámbito donde se debe lavar la imagen pública de unos empleados y agentes, sino que tal defensa no responde a la finalidad exclusiva de defensa del consumidor que exige la ley 26/1984. Una prueba más del carácter de negocio que encubren es van a cobrar cantidades sustanciosas por porcentaje, una actitud impropia de una verdadera asociación de consumidores. Pero lo más grave de todo es que les finanza una consultoría Financiera Fiwel que patrocina la web de esta asociación y a través de ella oferta sus servicios de refinanciación de deudas a los afectados, una contradicción con lo que exige el artículo 20 y 21 de la ley 29/1984 y vuelve a insistir en el carácter de negocio con que han nacido estas asociaciones. Otro tanto sucede con la Asociación de Consumidores Afectados Filatélicos de Castilla y León que hacen publicidad en su página web de una inmobiliaria, del BBVA y de Imagine, contrario a la ley.

**SÚMESE A LA PLATAFORMA UNITARIA NACIONAL
DE AFECTADOS POR FORUM-AFINSA DE ADICAE**

ADICAE

Al servicio de los consumidores en toda España

**No se quede de brazos cruzados
y acuda a ADICAE**



ADICAE

Más información para los afectados de Fórum-Afinsa, invitamos a todos los interesados a dirigirse a la delegación de ADICAE que tengan más próxima :

**La única Asociación de
Consumidores experta en
consumo financiero**

ZARAGOZA

C/ GAVÍN, 12 LOCAL
TLF. 976390060 - FAX. 976390199
50001 ZARAGOZA

MADRID

C/ GENERAL PALANCA, 10 - LOCAL
TLF. 914735595 - FAX. 914738252
28045 MADRID

CATALUNYA

C/ ENTENÇA, 30 ENTLO-1º
TLF. 933425044 - FAX. 933425045
08015 BARCELONA

COMUNIDAD VALENCIANA

AV. PÉREZ GALDÓS, 97 PUERTA-1
TLF. 963540101 - FAX. 963540106
46018 VALENCIA

GALICIA

C/ OIDOR GREGORIO TOVAR, 25 - 1º
TLF. 981153969 - FAX. 881927603
15007 A CORUÑA

EXTREMADURA

C/ CAMILO JOSÉ CELA, 1 - 3º
TLF. 924387468 - FAX. 924387467
06800 MÉRIDA

CASTILLA Y LEÓN

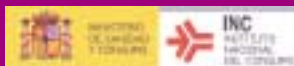
C/ CARIDAD, 1 - 3º B
TLF. 983373173 - FAX. 983373173
47001 VALLADOLID

ANDALUCIA

AV. EDUARDO DATO, 85 - 1º B
TLF. 954652434 - FAX. 954652434
41005 SEVILLA

**La información y defensa
más segura para sus
ahorros**

www.afectadosfilatelia.org



Este cuadernillo ha sido subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo. Su contenido es de responsabilidad exclusiva de la Asociación.

ADICAE EN INTERNET <http://www.adicae.net>